

**ESTATUTOS ACTUALIZADOS
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS
"CDC"**

ACTA DE FUNDACIÓN

Reformados varias veces así:

Marzo 2 de 1998, Acta 28 (XXVIII) (Artículo 4)
Junio 21 de 2001, Asamblea Extraordinaria (todos los artículos)
Julio 30 de 2003, Asamblea Extraordinaria (artículo 4)
Abril 14 de 2004, acta 34 (XXXIV) (artículo 4)
Agosto 10 de 2005, acta 35 Asamblea Extraordinaria (artículos 4, 20,21 y 23)
Abril 6 de 2011, acta 41 (XLI) (Artículo 4)
Marzo 21 de 2013, acta 43 (XLIII) (Artículos 4,5 y 33)
Abril 4 de 2014, acta 44 (Artículo 35 de los estatutos)
Marzo 27 de 2015, acta 45 (Artículo 33, literales d) e i)
Marzo 23 de 2018, acta 48 (Artículo 1, Artículo 4 del Capítulo I, el Artículo 8 del Capítulo II, Artículo 11 y Agregar el artículo 43)

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATUTALEZA, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1. La Entidad se ha denominado y continuará bajo el nombre de "Corporación para el Desarrollo de Caldas" pudiendo usar la sigla CDC.

ARTICULO 2. El domicilio de la CDC, es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

ARTICULO 3. La CDC, es una entidad de naturaleza privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter civil, organizada bajo las leyes colombianas y regidas por ellas y en especial por los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS tiene como objetivo social principal la contribución al desarrollo de programas de interés general en temas ambientales, agropecuarios, económicos, sociales, culturales, educativos, turísticos y de servicios básicos para la comunidad. Apoyando el avance y crecimiento del Departamento de Caldas y de su proyección en el país y en el mundo, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

En desarrollo de lo anterior la Corporación, tomando como referencias el marco regulatorio de las leyes de educación, medio ambiente, cultura, ciencia tecnología e innovación, promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento, despliega

sus actividades a través de la realización de unidades estratégicas de intervención social agrupadas en cinco (5) grandes líneas programáticas:

- (i) Unidad de Turismo y Paisaje Cultural Cafetero, como expresiones de nuestra legislación cultural, queriendo resaltar el amor de la comunidad hacia su territorio, el compartir de sus quehaceres culinarios, sus historias ancestrales, su música, su cultura y sobre todo la conexión natural con sus raíces.
- (ii) Unidad de Eventos y logística, como expresiones del emprendimiento, adelantando actividades de alto impacto a mediano y largo plazo, que se traducen en elementos fundamentales en la ejecución de eventos y operación logística, aprovechando la diversidad de sectores en los cuales se puede incursionar, brindando oportunidades de proyección a nivel local y ampliando nuestra oferta en el ámbito nacional.
- (iii) Unidad de Artesanías, promoviendo la competitividad del sector artesanal a través de realización de ferias, programas y proyectos de mejoramiento de la calidad e innovación de productos y propiciar su sostenibilidad, brindando soluciones integrales con las herramientas adecuadas para satisfacer las necesidades de nuestros clientes y lograr la realización exitosa de sus eventos.
- (iv) Unidad de Educación, participando activamente de los proyectos que llevan a través de la formación, desarrollos productivos que contribuyen a la competitividad, logrando acoplar su formación académica a un proceso de emprendimiento, donde generen acciones progresistas en beneficio personal que impactan el núcleo familiar y la comunidad, contribuyendo a la equidad para llegar a construir un tejido social productivo y en paz.
- (v) Unidad de Agro empresa, bajo el rol de entidad promotora y ejecutora de proyectos y programas en pro del mejoramiento y fortalecimiento de los procesos agrícolas, pecuarios, socio-ambientales y sociales de los productores campesinos, pobladores y comunidades rurales.

En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos relacionados con el objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Corporación. De igual manera podrá adquirir, recibir a cualquier título o modalidad de tenencia toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, concesionar sus áreas y en general explotarlos conforme a lo pactado en los respectivos contratos y/o convenios y las demás que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto de la Corporación. Igualmente podrá en el ámbito de su objeto, desarrollar programas y proyectos de cooperación municipal, departamental, nacional e internacionales, de manera directa e indirecta, desarrollar las alianzas estratégicas para el fortalecimiento de su objeto. Igualmente podrá prestar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica a personas naturales o jurídicas, rurales y/o urbanas. Del mismo modo, podrá realizar investigaciones y estudios de cualquier

nivel para promover la creación y el desarrollo de todo tipo de empresas, aportando recursos económicos, técnicos, humanos, tecnológicos e intelectuales.

ARTICULO 5. La CDC carece de ánimo de lucro y por consiguiente, sus bienes no podrán pasar, en ningún momento, al patrimonio de ninguna persona, en calidad de distribución de utilidades y el superávit operacional que resultare de su funcionamiento, se destinará exclusivamente a ser invertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

ARTICULO 6. Ni los Aportantes ni persona alguna son socios activos o adherentes de la CDC, no lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hayan donado o donaren bienes a la CDC no tendrán en ella prelación ni título alguno por el solo hecho de la donación ni ventajas especiales de carácter personal, excepción hecha de las atribuciones que les compete como miembros de la Asamblea de Aportantes.

ARTICULO 7. La CDC tendrá una duración de cincuenta años más, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública mediante la cual se protocolice la reforma estatutaria que contempla pero podrá ser disuelta antes del vencimiento por la Asamblea de Aportantes con los requisitos que establece el Artículo 23 de los estatutos.

CAPITULO II DE LOS APORTANTES Y DEL PATIMONIO

ARTICULO 8. Para todos los efectos estatutarios, se denominan aportantes, las personas que hayan transferidos a título gratuito o como aportantes a la CDC cualquier clase de bienes. El carácter de aportante es intransferible a cualquier título. No obstante, puede ser renunciado en cualquier momento por su titular mediante comunicación escrita dirigida al consejo Directivo de la CDC.

La CDC cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE APORTANTES", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del aportante, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Corporación.

El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTICULO 9. Integran el patrimonio de la CDC los bienes que ésta adquiera a cualquier título.

ARTICULO 10. La CDC podrá aceptar donaciones o legados condicionales o modales siempre que la condición no contraríe alguna o algunas de las disposiciones Estatutarias y también podrá aceptarlas sin condición o modo alguno, es decir, aquellas que le realizaren pura y simplemente.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE APORTANTES

ARTICULO 11. La dirección de la CDC corresponde a: a) La Asamblea de Aportantes; b) al Consejo Directivo.

ARTICULO 12. La Asamblea la constituyen los aportantes de la CDC reunidos en las condiciones de tiempo, modo y lugar previstos en los Estatutos.

ARTICULO 13. Son atribuciones de la Asamblea: a) Elegir los miembros del Consejo Directivo de la CDC. b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente y a los auditores de la CDC y fijarles su remuneración, directamente o por delegación en el Consejo Directivo. c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo del final de cada ejercicio. d) Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo de la CDC sobre la marcha de la institución. e) Reformar los Estatutos; y f) Decretar la disolución de la CDC y nombrar a uno o más liquidadores determinando sus facultades y remuneración.

ARTICULO 14. La Asamblea no podrá ocuparse válidamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias.

ARTICULO 15. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los cuatro primeros meses de cada año calendario el día que señale el Consejo Directivo y extraordinariamente cuando sea convocada por el mismo Consejo Directivo por su Presidente, o por el Revisor Fiscal de la CDC, o por el director Ejecutivo de la misma.

ARTICULO 16. Las reuniones de la Asamblea deberán celebrarse, de preferencia, en la sede de la CDC.

ARTICULO 17. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea deberá hacerse mediante carta enviada a los aportantes o bien mediante aviso publicado, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación regional con anticipación no menor de diez (10) días calendario indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión.

ARTICULO 18. En sus reuniones, la Asamblea no podrá ocuparse válidamente, de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria, pero subentendiendo que esta

incluye, en caso de reuniones ordinarias, la elección de miembros del consejo Directivo, la elección de Revisor Fiscal, o auditores de la CDC, el estudio y aprobación de los estados financieros y la consideración de los informes reglamentarios del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal, o de los auditores.

ARTICULO 19. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su derecho, por el Vicepresidente del mismo y, en ausencia de los anteriores, por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético.

ARTICULO 20. La Asamblea puede deliberar válidamente con la presencia de cinco (5) aportantes, que representen no menos del 35% del monto total de los aportantes.

PARAGRAFO. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no hubiere quórum, la Asamblea se reunirá, válidamente, dentro de la hora siguiente de la misma fecha y en el mismo lugar, bastando entonces para el quórum la presencia de cualquier número plural de aportantes para que puedan deliberar y decidir.

ARTICULO 21. En las reuniones de la Asamblea cada aportante tendrá derecho a un (1) voto por cada \$100.000.00 pesos que hubiere aportado a la entidad en cualquier tiempo.

ARTICULO 22. Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea General de Aportantes se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes en las respectivas reuniones.

PARAGRAFO. Para las elecciones se empleará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 23. Las reformas estatutarias requieren para su aprobación el voto favorable, de un número plural de aportantes que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del potencial de votos activos y la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y cualquier otro acto que estatutaria o legalmente exija votación calificada, será aprobada con el voto favorable de un número plural de aportantes que represente no menos del setenta por ciento (70%) del potencial de votos activos.

PARAGRAFO. La reforma de estatutos entrará en vigencia a partir de la hora y el día de su aprobación, salvo que su vigencia hubiere sido determinada expresamente por la misma reforma.

ARTICULO 24. De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas donde se copien textualmente las Resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas serán aprobadas por una comisión designada por la misma Asamblea y firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los miembros de la Comisión.

ARTICULO 25. Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores, a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Aportantes, deben ponerse en la Secretaría, a disposición de los aportantes que quieran examinarlos, los Estados Financieros y Contables, con todos sus anexos, y el libro de Actas de Asambleas de la CDC.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26. El Consejo Directivo de la CDC está compuesto por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Aportantes.

ARTICULO 27. Para ser miembro del Consejo Directivo no es necesario ser aportante.

ARTICULO 28. El período de los miembros del Consejo Directivo es de un (1) año contado a partir del 1 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 29. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente pero se inhabilitarán para serlo quienes en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se postulen, acusen faltas a seis (6) o más reuniones del Consejo sin causa justificada. Este motivo será así mismo determinante para que dentro del mismo período se declare la vacancia del cargo, en cuyo caso la vacancia será asumida por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 30. El Consejo Directivo deberá reunirse, por lo menos cada dos (2) meses, en el lugar, día y hora que él mismo adopte y cuando lo convoque el Presidente, un Comité Directivo o el Director Ejecutivo de la CDC.

ARTÍCULO 31. Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por su Presidente, o en su defecto, por su Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por uno cualquiera de los miembros principales del Consejo Directivo en orden alfabético.

ARTÍCULO 32. El Consejo Directivo puede deliberar válidamente con la presencia de tres (3) miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 33. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea.
- b. Nombrar, de su seno, al Presidente y Vicepresidente, nombramientos que, necesariamente deberán recaer en las personas de miembros principales.
- c. Nombrar al Director Ejecutivo de la CDC y asignarle su remuneración.
- d. Nombrar a los suplentes primero y segundo, quienes reemplazarán al Director Ejecutivo en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.
- e. Crear los organismos y cargos

que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la CDC, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su asignación y suprimirlos. f. Aprobar los presupuestos de la CDC para períodos determinados. g. Estudiar las cuentas y los estados financieros y contables de la CDC. h. Presentar anualmente a la Asamblea General de Aportantes, para su aprobación, los Estados Financieros y Contables de la CDC. i. Autorizar al Director Ejecutivo de la CDC para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de 100 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del respectivo acto o contrato. j. Autorizar la constitución de gravámenes de bienes de la CDC y aportes en dinero o en especie para la creación de empresas. k. Determinar la manera cómo deben ser informados periódicamente los aportantes acerca de las actividades de la CDC. l. Darse su propio Reglamento. m. Presentar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, un informe de labores del año inmediatamente anterior, ante la Asamblea General de aportantes de la entidad. n. Las demás que señalen los presentes Estatutos y que no hayan sido asignadas específicamente a otro órgano directivo. o. Interpretar los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CDC

ARTÍCULO 34. La CDC tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35. El Director Ejecutivo tendrá dos suplentes, primero y segundo, designados por el Consejo Directivo, quienes podrán reemplazarlo en sus faltas temporales, accidentales o cuando se halle inhabilitado o impedido.

ARTÍCULO 36. Los nombramientos del Director Ejecutivo y su suplente, deberán ser inscritos en la oficina que corresponda, si la Ley lo exige, y mientras no se hiciera nueva inscripción, seguirán actuando los inscritos con anterioridad.

ARTÍCULO 37. Son funciones del Director Ejecutivo:

a. Representar a la CDC, judicial y extrajudicialmente. b. Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la CDC de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo, c. Celebrar los contratos y ejecutar los actos, en que la CDC sea parte y que se ajusten a los Estatutos, y suscribir los correspondientes documentos y escrituras. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo exhibirá y protocolizará, según el caso, copia auténtica de la parte pertinente del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato, d. Dar y tomar dinero, a título mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de títulos valores con la limitación de que trata el literal "i" del Artículo 33 de estos Estatutos, e. Abrir cuentas corrientes y de ahorros en los bancos o corporaciones

y girar sobre ellas, f. Nombrar los empleados en los cargos creados por el Consejo Directivo y renovar a los funcionarios respectivos, g. Supervigilar la marcha de la CDC e informar oportunamente al Consejo Directivo, sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario, h. Informar, oportuna y exactamente al Consejo Directivo, sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y considere que no está en sus manos subsanarlas, i. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Aportantes y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo, j. Las que delegue o señale el Consejo Directivo, k. Presentar a consideración y a aprobación de la Asamblea General de Aportantes, los estados financieros del año inmediatamente anterior. l. Designar el Secretario para reuniones del Consejo Directivo de la CDC. m. Nombrar Tesorero de la CDC, cuando las necesidades lo ameriten y removerlo libremente.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 38. El Consejo Directivo tendrá su secretario designado por el Director Ejecutivo de la CDC y con las siguientes funciones: a. Elaborar las actas de sus reuniones y certificar con su firma, y las del Presidente del organismo respectivo, las mismas, así como expedir, con la firma de aquél, las partes pertinentes de las actas que se requieran, b. Hacer las convocatorias respectivas, c. Llevar el libro de registro de Aportantes de la CDC en el cual se registrarán los aportes, las fechas de ellos y las direcciones completas de los mismos, d. Diligenciar el registro de las Actas que lo requieran ante las autoridades respectivas, e. Las demás que le deleguen o señalen los cuerpos directivos o el Director Ejecutivo de la CDC.

CAPÍTULO VII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 39. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén llevados conforme a la ley. b. Revisar y dar el visto bueno a los Estados Financieros y Contables de la Institución c. Vigilar la recaudación de los fondos de la CDC y la inversión que con ellos se haga. d. Cerciorarse que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la CDC, estén conformes con los Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General de Aportantes y del Consejo Directivo, e. Dar oportuna cuenta, al Director Ejecutivo, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Aportantes, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la CDC. f. Rendir informe a la Asamblea General de Aportantes en su reunión ordinaria, sobre las funciones de su cargo, g. Las demás que determine la Ley.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 40. La CDC solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de los Estatutos.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de Aportantes, designará el liquidador, o liquidadores, así como sus respectivos suplentes y será de su cargo la aprobación final de las cuentas de gestión de aquél o aquéllos.

ARTÍCULO 41. La Asamblea General de Aportantes, deberá aprobar la Cuenta Final de Liquidación y en el caso de existir bienes, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la institución, o instituciones sin ánimo de lucro, con objeto social similar al de la CDC, que determine la Asamblea General de Aportantes.

ARTÍCULO 42. La CDC no podrá caucionar obligaciones distintas a las propias.

ARTICULO 43. La Corporación para el Desarrollo de Caldas, en su calidad de entidad sin ánimo de lucro y como entidad contribuyente del régimen tributario especial, cumple con lo siguiente:

- 1- Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- 2- Que la entidad desarrolla actividades meritorias y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- 3- Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.